	Documento, tipo de instrumento o medio por el cual la CNDH realiza la propuesta u opinión (Recomendación, Recomendación General, Informe Especial, Pronunciamiento, estudio, etc.)	Tema	Propuesta u opinión impulsada por la CNDH (número y texto del punto recomendatorio)	Clasificación de la propuesta u opinión: legislativa, administrativa, reglamentaria, otro (especificar)	Fecha de presentación o publicación del documento por el que se da a conocer la propuesta u opinión (año)	Autoridad destinataria de la propuesta u opinión (autoridad)	Avances obtenidos en relación con la propuesta u opinión impulsada por la CNDH (seguimiento)
1	**Informe especial**	**Sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen la ley penal de la República mexicana**	PRIMERA. Realizar las gestiones pertinentes para que los centros de tratamiento interno a su cargo reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad y cuenten con espacios suficientes para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna y segura, así como el acceso a los servicios y actividades necesarias para el cumplimiento de las medidas de tratamiento en internamiento. Para tal efecto, debe realizarse en cada establecimiento una evaluación a fin de acceder a un presupuesto suficiente para realizar las tareas de mantenimiento, remodelación, ampliación o construcción que se requieran.	Administrativa	**2019**	**Ejecutivos estatales y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de diciembre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
			SEGUNDA. Realizar las acciones necesarias para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con personal especializado en materia de adolescentes, así como del ámbito de sus atribuciones, con el objeto de que conozca los fines del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la importancia de sus fases, las causas que motivan las conductas de los que las personas suelen al sistema y las circunstancias de la etapa correspondiente a la adolescencia.	Administrativa			
			TERCERA. Realizar las acciones pertinentes para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con un reglamento interno y manuales de procedimientos que regulen su funcionamiento, de conformidad con la normatividad nacional e internacional vigente en la materia, en armonía con el respeto a los derechos humanos y tomando en cuenta para su elaboración el principio del interés superior de la niñez.	Administrativa y reglamentaria			
			CUARTA. Atender de forma especial las necesidades específicas de las mujeres a fin de garantizarles el acceso digno en igualdad de condiciones a los servicios y actividades, para lo cual deben contar con instalaciones exclusivas para ellas, en buen estado, con espacios suficientes para alojarlas en condiciones de estancia digna, con la participación de personal específico y suficiente para su atención. Para lo cual se deben incluir la evaluación y presupuesto lo necesario para realizar las acciones que hagan posible los espacios dignos para las mujeres y sus hijas e hijos.	Administrativa			
			QUINTA. Girar instrucciones para que los servidores públicos responsables de los centros de tratamiento interno, lleven a cabo la separación entre hombres y mujeres, así como entre las diferentes categorías jurídicas y entre personas adultas jóvenes y menores de edad, estableciéndose criterios para llevar a cabo una adecuada clasificación de la población interna.	Administrativa			
			SEXTA. Realizar las gestiones necesarias para garantizar que todas las personas internas en los centros de tratamiento, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos higiénicamente elaborados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y que tengan acceso libre y gratuito al agua potable y salubre para su consumo e higiene.	Administrativa			
			SÉPTIMA. Girar instrucciones precisas a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno para evitar toda clase de abusos y maltrato, así como para que el uso de la fuerza o de instrumentos de coerción sólo se utilice en casos excepcionales, cuando se hayan agotado todos los demás medios de control y sólo de la forma apropiadamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento.	Administrativa			
			OCTAVA. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno, ejerzan la gobernabilidad y el control de los mismos, evitando que personas privadas de la libertad ejerzan funciones que le competen a la autoridad, así como cualquier tipo de control o abuso sobre sus compañeros.	Administrativa			
			NOVENA. Girar instrucciones para que la imposición de las sanciones disciplinarias se realice con respeto al derecho de audiencia, mediante una resolución fundada y motivada que les sea notificada por escrito.	Administrativa			
			DÉCIMA. Con el fin de garantizar el derecho a la protección de la salud, se debe dotar a los centros de personal médico y de enfermería, instalaciones adecuadas, mobiliario, equipo, instrumental, medicamentos y material de curación suficientes para la adecuada atención. Así como llevar a cabo acciones de coordinación con las instituciones públicas en materia de salud. Para el caso de las mujeres tales acciones deben incluir asistencia médica especializada, preventiva y de tratamiento acorde a las necesidades propias de su salud y género.	Administrativa			
			DÉCIMA PRIMERA. Girar instrucciones al personal médico adscrito a los centros de tratamiento interno señalados en el presente Informe Especial, para que brinde una atención oportuna y de calidad, específicamente, para que integre debidamente los expedientes clínicos, elabore adecuadamente los certificados correspondientes, supervise la elaboración de los alimentos e implemente un sistema de registro de las consultas que se proporcionan.	Administrativa			
			DÉCIMA SEGUNDA. Ordenar la creación de programas de prevención contra las adicciones en los centros de tratamiento interno, así como la realización de un registro de los adolescentes que presenten ese problema de salud, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita establecer, en su caso, las acciones para la aplicación voluntaria del tratamiento de desintoxicación correspondiente.	Administrativa			
			DÉCIMA TERCERA. Instruir a las autoridades responsables de los centros de tratamiento interno, para que se identifique el número necesario de personal y se gestione su contratación, particularmente en materia de custodia, pedagogía, psicología y trabajo social, entre otros, a fin de garantizar una adecuada atención a cada una de las personas privadas de la libertad, así como la implementación oportuna de los programas individualizados de actividades. Es importante considerar que el personal debe ser estrictamente seleccionado para cubrir el perfil idóneo, debidamente capacitado y ser del mismo sexo de las personas privadas de la libertad.	Administrativa			
			DÉCIMA CUARTA. Se deben implementar programas de capacitación sobre derechos humanos, que comprendan aspectos relativos a las necesidades especiales de las personas de edad internas, incluyendo información sobre cuestiones de género.	Administrativa			
			DÉCIMA QUINTA. Girar instrucciones para que el personal directivo realice regularmente inspecciones al interior de los centros de tratamiento interno e informe su resultado a los servidores públicos responsables del área correspondiente para que, en su caso, se atiendan las observaciones formuladas. Con la finalidad de acreditar tales acciones, se sugiere elaborar un registro de las visitas realizadas.	Administrativa			
			DÉCIMA SEXTA. Con la finalidad de garantizar la seguridad de los centros de tratamiento interno y la integridad de los adolescentes, se debe prohibir la colocación de objetos que obstruyan o impidan la visibilidad en los dormitorios.	Administrativa			
			DÉCIMA SÉPTIMA. Instruir a los servidores públicos responsables de los centros de tratamiento interno para que, con la finalidad de fortalecer los vínculos familiares, realicen las gestiones conducentes a fin de garantizar el contacto con el exterior.	Administrativa			
			DÉCIMA OCTAVA. Realizar las gestiones pertinentes para que todos los centros de tratamiento interno cuenten con las adaptaciones que se requieran para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.	Administrativa			
			DÉCIMA NOVENA. Realizar las gestiones pertinentes para que se instaure conforme lo establece la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Conferencia Nacional de Autoridades Administrativas Especializadas en la Ejecución de Medidas para Adolescentes, que estará integrada por los titulares en la materia de cada Entidad Federativa y del Poder Ejecutivo Federal, y que tiene como objetivo principal constituirse como la instancia de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia de ejecución de las medidas para adolescentes y propiciar la homologación de normas administrativas en cada Entidad Federativa.	Administrativa y reglamentaria			
			VIGÉSIMA. Instruir a las autoridades correspondientes, a efecto de cumplir con los requerimientos necesarios para la plena operación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, dentro del plazo legal establecido en la ley nacional de la materia, cuyo vencimiento es el 18 de junio de 2019.	Administrativa			
	Informe especial	**Sobre los linchamientos en el territorio nacional**	ÚNICA. Establecer estrategias, protocolos y criterios técnicos que busquen la homologación de información estadística oficial sobre los linchamientos o intentos de linchamientos que se presentan en nuestro país, que incluya por lo menos cinco variables: cuándo, cómo, y dónde se presenta cada caso, por qué ocurre y si se abrió carpeta de investigación. La información debe ser actualizada, accesible, oportuna, ágil, confiable y útil, que permita la evaluación de acciones emprendidas por las autoridades de seguridad pública y de procuración de justicia, estatales y municipales, y brinde soporte al diseño e implementación de políticas públicas integrales encaminadas a la seguridad ciudadana y a la prevención del delito, así como a la prevención, control y atención eficaz de la violencia colectiva que se registra en el país.	Administrativa y reglamentaria	**2019**	**Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de diciembre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
			PRIMERA. Diseñar e implementar un programa nacional bajo la perspectiva de derechos humanos que atienda la prevención, el control y la atención del fenómeno de los linchamientos e intentos de linchamiento en el país; en el diseño se deberá dar participación a expertos de la sociedad civil e incluir un mecanismo independiente de seguimiento y evaluación participativa, con indicadores clave de desempeño institucional de seguridad pública y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, y de derechos humanos; Asimismo, se deberá considerar las estrategias y líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos vigente alineándolas a la prevención de la impunidad y a la credibilidad en las instituciones.	Administrativa		**Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**	
			SEGUNDA. Elaborar e implementar protocolos de actuación homologados dirigido a todas las autoridades, corporaciones y funcionarios en materia de seguridad pública y de procuración de justicia para hacer frente a casos concretos de linchamiento o intento de linchamiento, así como protocolos de investigación pericial, policial y ministerial, con perspectiva de género y derechos humanos. Se deberá incluir el esquema de coordinación entre autoridades que deben atender el caso, de cualquier nivel de gobierno, así como la definición de la cadena de mando para la toma oportuna de decisiones.	Administrativa			
			TERCERA. Elaborar e implementar protocolos de atención a víctimas directas de linchamiento, así como a víctimas indirectas, con independencia de la responsabilidad penal que pudiera existir. Los protocolos deben garantizar la debida diligencia bajo el principio de igualdad y la no discriminación, la reparación integral del daño y atención a las víctimas; asimismo, asegurar que las víctimas sean consultadas en las medidas de reparación para evitar la revictimización. Se deberá considerar la estrategia y líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Derechos Humanos vigente.	Administrativa			
			ÚNICA. Planear, realizar, coordinar y evaluar jornadas de educación cívica y difusión y fomento de la cultura de la legalidad, de la denuncia, y de respeto y protección de los derechos humanos, a través de programas, foros, eventos y actividades dirigidas a las comunidades, barrios o colonias, principalmente en aquellas en donde se hayan presentado casos de linchamientos, orientadas a disuadir la violencia colectiva y concientizar sobre la importancia de vivir dentro de la legalidad y preservar el orden social con base en la denuncia.	Administrativa		**Consejos Estatales y Consejos Regionales de Coordinación**	
			ÚNICA. Solicitar a las Comisiones Legislativas que correspondan, el estudio, análisis y, en su caso, propuesta legislativa, operativa y presupuestal para la atención de los principales factores causales de la problemática de linchamientos: la violencia, la delincuencia, y la impunidad, con un enfoque integral alineadas a políticas públicas básicas en materia de salud, educación y empleo, con esquemas focalizados a nivel municipal, barrio y colonia, con perspectiva de Derechos Humanos. En su caso, se deberá abrochar la opinión de los expertos en el tema.	Legislativa		**Congreso de la Unión**	
			PRIMERA. Diseñar políticas de seguridad pública que prioricen el análisis local e integral del fenómeno de los linchamientos con enfoque en las dinámicas de la delincuencia, la violencia y la impunidad, con estrategias y acciones concretas, coordinadas, transparentes y medibles; orientadas a tejer vínculos de prevención con las comunidades como factor imprescindible en la creación de confianza en las autoridades, así como en el desarrollo de tareas de inteligencia orientadas a la construcción de respuestas enfocadas en las problemáticas de los linchamientos y la seguridad pública de los municipios, barrios y colonias focalizados. Estas acciones deberán considerar: el fortalecimiento de la fuerza y capacitación de las policías estatales y municipales operativas, priorizando las regiones que presentan el mayor índice delitos, relacionados con el robo, el secuestro y el abuso sexual; el fortalecimiento en el número de agencias del ministerio público, así como en el número de agentes y policías de investigación (ministeriales) capacitados para la atención de los delitos e impartición de la justicia. En la capacitación y profesionalización de los cuerpos policiacos y agentes del ministerio público y de administración de justicia deberá considerarse la cultura de los derechos humanos.	Administrativa y reglamentaria	**2019**	**Consejo Nacional de Seguridad Pública.**	
			SEGUNDA. Promover y, en su caso, fortalecer una cultura de prevención de la delincuencia a nivel local y municipal, encaminada a reducir los índices delictivos de la violencia y la delincuencia a través de programas y proyectos que generen hábitos de autoprotección y denuncia ciudadana, los cuales sean diagnosticados y priorizados por factor de riesgo (violencia escolar, consumo de drogas, violencia familiar, abuso sexual, delincuencia juvenil, etc.), con objetivos específicos, metas e indicadores orientados a preservar la evidencia, la medición, la evaluación y el monitoreo; que estén soportados con información, útil, homologada y de calidad. Difundir entre la ciudadanía, los resultados e impactos alcanzados por los gobiernos locales en la prevención de la delincuencia y la violencia a nivel de comunidad, barrio o colonia. Asimismo, se deberán considerar los principios establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia vigente.	Administrativa y reglamentaria			
			TERCERA. Diseñar e implementar estrategias permanentes de difusión, en medios impresos, digitales, redes sociales y presenciales, de los servicios que ofrecen las autoridades municipales y estatales en materia de prevención y atención de la violencia y delincuencia con enfoque parte los hechos y causas de los actos de violencia y delincuencia con enfoque de las acciones realizadas en materia de seguridad ciudadana y de procuración de justicia; buscando fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones, y el fomento de la cultura de la denuncia, a través del diálogo y acercamiento constructivo entre las autoridades policiales y ministeriales, y las comunidades.	Administrativa		**Congreso de la Unión y congresos locales**	
			CUARTA. Realizar un análisis para diseñar e implementar medidas de atención y esquemas de difusión en medios impresos, digitales y en redes sociales, que permitan la detección y el manejo adecuado de noticias falsas o rumores dirigidas a usuarios de aplicaciones de mensajería instantánea, que buscan influir en las conductas de la comunidad a través de la desinformación deliberada o el engaño, que incluyan posturas críticas ante la información reenviada de fuentes desconocidas e inciten a la violencia; acciones de validación de que la fuente de información es fidedigna y, en caso de que resulte información falsa, compartir con personas del entorno para que corroboren la fuente de información antes de compartirla, a fin de que ayuden a no compartir información de dudosa veracidad.	Administrativa y reglamentaria			
	Informe especial	**Sobre derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad**	Del análisis realizado en el presente Informe Especial se observa la necesidad de armonizar conforme a los tratados internacionales en materia de accesibilidad, además de la implementación de una adecuada política pública, con la finalidad de garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y que, demás grupos poblacionales se puedan beneficiar. Por lo antes expuesto, y tomando en cuenta las disposiciones internacionales, específicamente la CDPD, se propone la creación de una Ley General de Accesibilidad, y a la par un conjunto de reformas en materia de accesibilidad a diversas leyes cuyo objeto se vincule con los ámbitos de esta materia. Es recomendable la creación de una Ley General de Accesibilidad, en virtud de que ésta permitirá la distribución de competencias entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, tendrá aplicación directa en todo el territorio nacional con independencia del orden de gobierno del que se trate, obligando a las autoridades estatales a emitir leyes locales acordes con los principios y preceptos derivados de dicha Ley General. El derecho a la accesibilidad, al ser de aplicación transversal por todos los órganos y órdenes de gobierno, debe ser contemplado en una normatividad que establezca el uso de las facultades concurrentes, las cuales implican que las entidades federativas, los municipios y la Federación, puedan actuar en la misma materia, sin perder de vista que será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de la propuesta Ley General. Por lo tanto, el objeto de la Ley General de Accesibilidad que se propone, será reglamentar en lo conducente el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio del derecho a la accesibilidad de todas las personas con discapacidad, ahora y el establecimiento de las políticas públicas necesarias para ello.	Legislativa	**2019**	**Congreso de la Unión y congresos locales**	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de diciembre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
			Se propone el desarrollo de una Ley General de Accesibilidad, cuya estructura y contenido podrá orientarse de acuerdo con los siguientes puntos: Disposiciones generales Se sugiere que se incorpore en un apartado de disposiciones generales el objeto de la ley y las definiciones, incluyendo el concepto de accesibilidad, ajustes razonables, diseño universal, gestión de la accesibilidad, productos de apoyo, entre otros. De igual manera, se deben señalar los principios relacionados con la accesibilidad, así como la especificación de los ámbitos de ésta, que son: el entorno físico, transporte e información y comunicaciones, incluidas las TIC, tomando en cuenta que los bienes y servicios se encuentran relacionados con cada ámbito. De igual manera se debe hacer referencia a la competencia de aplicación de la ley.	Legislativa			
			Se observa la necesidad de contar con una estrategia nacional de accesibilidad, que coordine la actuación federal con la estatal en la aplicación de la normativa de accesibilidad. Se deberá considerar un capítulo de medidas de implementación de la accesibilidad y las instituciones propuestas para tal fin. En este apartado se deberá incluir aquellas disposiciones acerca de la gestión de la accesibilidad y se deberá prever el desarrollo de normas técnicas sobre la gestión por cada ámbito de la accesibilidad. En este apartado se deberán de desarrollar medidas y criterios de aplicación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación. Una de las ideas que se propone, es que, por cada obra, concesión o proyecto nuevo, se deberá presentar un documento en el cual se informe el cumplimiento del proyecto en atención a las normas de accesibilidad, por ejemplo, aplicable para las nuevas construcciones de edificios de la administración pública. El PEF debe asignar un presupuesto específico anual para la implementación de la accesibilidad, emitiendo lineamientos específicos. También se propone que la o el legislador tome en cuenta que la normativa secundaria señale la obligación de establecer planes y calendarios para implementar medidas por cada ámbito de la accesibilidad. Asimismo, deberá tomar en cuenta medidas de toma de conciencia como el desarrollo de campañas nacionales de promoción de la accesibilidad. Se considera necesario que cuando se presente alguna iniciativa para reformar una ley o se proponga la creación de una ley nueva, se acompañe de un informe en el que se refiera el impacto normativo que tendrán las referidas propuestas legislativas.	Legislativa			
	Informe especial	**Sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales,**	PRIMERA. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, a efecto de que todas las autoridades de la administración pública promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas LGBTI; y en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, en los términos establecidos en el marco normativo nacional e internacional.	Administrativa y reglamentaria	**2019**	**Secretaría de Gobernación**	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de diciembre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
			SEGUNDA. Crear e instrumentar una política de Estado de carácter transversal y con enfoque de derechos humanos, definida a favor de la inclusión y el respeto a la diversidad, la orientación sexual, la identidad, expresión de género y las características sexuales que observe los estándares internacionales.	Reglamentaria			
			TERCERA. Impulsar las reformas legales y reglamentarias necesarias a fin de dotar a las áreas del gobierno encargadas de generar políticas públicas en favor de la cultura de la igualdad y la no discriminación, de atribuciones para coordinar de manera más eficaz, mediante consejos inter institucionales, las políticas públicas en esta materia en toda la Administración Pública Federal.	Legislativa			
			CUARTA. Fomentar la inclusión y reconocimiento de la diversidad de la población LGBTI de forma integral y transversal en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024, así como en todos aquellos que sean materia de esa Secretaría, a efecto de homologar estrategias de acción y protección a sus derechos humanos.	Administrativa y reglamentaria			
			QUINTA. Reforzar la colaboración y trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil en todas las actividades tendientes al respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI.	Administrativa			
			SEXTA. Instrumentar las medidas de protección efectivas de las personas defensoras de los derechos LGBTI, contra las amenazas y la violencia que enfrentan debido a su trabajo o por quienes son, de acuerdo a la recomendación emanada del Examen Periódico Universal de 2018.	Administrativa			
			PRIMERA. Impulsar la educación sexual y reproductiva, laica y basada en evidencia científica, que comprenda un abordaje sociocultural de la sexualidad, desligada de la reproducción y como una dimensión más de la vida de las personas, para su mejor comprensión y atención, así como para contribuir con la reducción de actos de discriminación motivados por orientación sexual, identidad y expresión de género.	Administrativa	**Secretaría de Educación Pública**	
			SEGUNDA. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración e implementación efectiva de protocolos por parte de las entidades federativas que incluyan consideraciones para abordar casos de bullying homofóbico, lesbofóbico y transfóbico en el marco del Programa Nacional de Convivencia Escolar y de las Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica y la normativa interna aplicable a fin de que todas las autoridades de los centros de estudios en las entidades federativas y docentes cuenten con un marco específico de actuación en materia de prevención, detección y actuación clara ante estas situaciones, con el objeto de transmitir un mensaje de que dichos actos no son aceptados ni tolerados.	Administrativa			
			TERCERA. Emprender una campaña de sensibilización en todas las entidades federativas que promueva una cultura de respeto por los derechos humanos de las personas LGBTI y rompa con los prejuicios que da lugar a la violencia y discriminación que enfrenta este sector de la población, acorde a la recomendación emanada del Examen Periódico Universal de 2018.	Administrativa			
			ÚNICA. Dar respuesta a las recomendaciones emanadas del Examen Periódico Universal del 2018 referidas a la población LGBTI, especialmente en lo concerniente a su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo.	Administrativa y reglamentaria	**Secretaría de Relaciones Exteriores**	
			ÚNICA. Implementar las acciones que resulten necesarias para que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, propiciar la armonización de las leyes federales con su contenido, y coordinarse con las instancias que corresponda para asegurar que se destine el presupuesto suficiente para su puntual cumplimiento.	Legislativa	**Secretaría de Relaciones Exteriores**	
						Cámara de Senadores	
			PRIMERA. Investigar bajo el estándar de debida diligencia y enfoque de derechos humanos los delitos en que se pueda presumir que la víctima lo fue en razón de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, agotando todas las líneas de investigación, sin descartar el motivo pueda ser el odio homofóbico, lesbofóbico, bifóbico o transfóbico, y emitir las debidas medidas de protección de las víctimas u ofendidos, con especial atención a los hechos que aporten evidencia de prejuicios, brutalidad o signos de ensañamiento, insultos o comentarios y en su caso al estatus de las víctimas como activistas en temas LGBTI. Esta situación requiere especial atención en las entidades federativas de Puebla, Nuevo León, Ciudad de México y Chiapas donde se han presentado más homicidios en perjuicio de las personas LGBTI.	Administrativa	**Fiscalía General de la República**	
						Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas	
			SEGUNDA. Establecer de manera urgente los indicadores específicos y objetivos para informar los datos estadísticos de los delitos cometidos contra las personas LGBTI que el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género considera dentro del "Registro Nacional de delitos cometidos contra y por personas LGBTI+"; y la inclusión de variables relacionadas en el Sistema de Información Estadístico Nacional que alimentan las instancias de procuración de justicia, para dar respuesta oportuna a la recomendación emanada del Examen Periódico Universal de 2018, en esta materia.	Administrativa y reglamentaria	**Fiscalía General de la República**	
						Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas	
			TERCERA. Promover cursos de capacitación y sensibilización permanentes al personal ministerial, asesores jurídicos, servicios periciales, policía ministerial y todo aquél que entre en contacto directo con las víctimas de delitos vinculados a la orientación sexual, identidad y expresión de género, en apego a los estándares internacionales sobre la protección de sus derechos humanos y procuración de justicia.	Administrativa	**Fiscalía General de la República**	
						Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas	
			PRIMERA. Asegurar la implementación en todos los establecimientos y servicios de salud de los distintos niveles del "Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas".	Administrativa	**Secretaría de Salud**	
						Secretarías de Salud en las entidades federativas	
			SEGUNDA. Observar las recomendaciones de ese Protocolo relativas a no considerar como patología a la orientación sexual no heterosexual y a la identidad de género trans y establecer sanciones a los esfuerzos por modificar la orientación sexual y la identidad de género.	Administrativa	**Secretaría de Salud**	
						Secretarías de Salud en las entidades federativas	
			TERCERA. Instituir programas de atención para personas transgénero e intersexuales en todos los sistemas de salud y en todos los servicios de salud de todos los órdenes	Administrativa	2019	**Secretaría de Salud**	

Informe especial	travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México	de gobierno conforme a sus atribuciones, ya que sólo existen en la Ciudad de México.	Administrativa	2019	Secretarías de Salud en las entidades federativas	organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
		CUARTA. Evitar realizar intervenciones quirúrgicas precoces a las personas intersexuales, ya que deben ser realizadas hasta que la persona tome conciencia de su identidad de género y así lo solicite, con respeto a su autonomía, bajo los parámetros establecidos por los Principios de Yogyakarta, específicamente el número 17 “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud” y el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas”.	Administrativa		Secretaría de Salud Secretarías de Salud en las entidades federativas	
		PRIMERA. Establecer mecanismos efectivos para la denuncia de la discriminación durante el reclutamiento, promoción y continuidad en el empleo, en razón de la orientación sexual, la identidad, la expresión de género y la condición intersexual.	Administrativa		Autoridades laborales	
		SEGUNDA. Fomentar la contratación de las personas LGBTI, adoptando una política permanente de inclusión y respeto de sus derechos humanos. Dicha estrategia debe comprender disposiciones en igualdad de oportunidades y el mantenimiento del mismo en ambientes libres de discriminación en el ámbito público y privado, basándose únicamente en las competencias de los postulantes.	Administrativa			
		ÚNICA. Vigilar el desempeño del servicio público en su ámbito de competencia, bajo los principios que regulan la actuación ética y responsable, en particular en la atención a personas LGBTI; respetar los derechos humanos, la confidencialidad, la erradicación de los estereotipos y el uso del lenguaje incluyente; sancionar a quienes contravengan lo anterior con apego a la ley. Además, reforzar el trabajo de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en estos casos, así como facilitar los mecanismos de denuncia de faltas administrativas.	Administrativa		Secretaría de la Función Pública	
		PRIMERA. Iniciar los procesos legislativos correspondientes para adecuar y reformar los ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.	Legislativa		Poder legislativo en las entidades federativas	
		SEGUNDA. Aprobar el acceso al reconocimiento o concordancia legal de la identidad de género de las personas trans e intersexuales, en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República. Estos trámites o procedimientos deben ser acordes con la identidad de género auto-percibida, de preferencia de naturaleza materialmente administrativa, basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; confidenciales, expeditos, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad o bajo costo, y no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.	Legislativa y reglamentaria			
		PRIMERA. Conforme a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; establecer políticas públicas en relación con la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género de todas las personas. Estas no se deben limitar a la capacitación de los servidores públicos. También deben establecerse políticas claras de inclusión y no discriminación, así como mecanismos que evalúen el impacto tanto de la capacitación como de las medidas establecidas.	Administrativa y reglamentaria		Secretaría de Gobernación Secretaría de Educación Pública Secretaría de Relaciones Exteriores Cámara de Senadores Fiscalía General de la República Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas Secretaría de Salud Secretarías de Salud en las entidades federativas Autoridades laborales Secretaría de la Función Pública Poder legislativo en las entidades federativas	
		SEGUNDA. Fortalecer la capacidad presupuestal de todas las instancias y autoridades cuyo trabajo se encuentra intrínsecamente vinculado a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas LGBTI, en concordancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de forma programática que permita cumplir con sus objetivos.	Administrativa y reglamentaria		Secretaría de Gobernación Secretaría de Educación Pública Secretaría de Relaciones Exteriores Cámara de Senadores Fiscalía General de la República Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas Secretaría de Salud Secretarías de Salud en las entidades federativas Autoridades laborales Secretaría de la Función Pública Poder legislativo en las entidades federativas	
Informe especial	Sobre la situación que en materia de personas desaparecidas y delitos vinculados impera en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.	ÚNICA. Asegurar en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, la asignación de recursos etiquetados, anuales y progresivos para la Comisión Nacional de Búsqueda y sus homólogas en las entidades federativas como órganos que determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.	Legislativa y reglamentaria	2019	Congreso de la Unión Secretaría de Gobernación	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de dicimbre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
		ÚNICA. En atención al contenido del presente Informe Especial y atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional insiste en la necesidad realizar las acciones necesarias para reconocer a la mayor brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de mejorar la protección a los Derechos Humanos de la población del estado de Guerrero y del país. Lo anterior sin desconocer lo anunciado por el Presidente de la República en el sentido de instruir aceptar la competencia del citado Comité.	Legislativa y reglamentaria		Secretaría de Gobernación Cámara de Senadores	
		PRIMERA. Fortalecer el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través de la generación de acciones de coordinación entre las instancias de los tres niveles de gobierno que se encuentran involucradas en el cumplimiento de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	Administrativa y reglamentaria		Secretaría de Gobernación	
		SEGUNDA. Incrementar el apoyo en la conformación y puesta en operación de los mecanismos que ordena la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, tales como el Registro Nacional, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, el Registro Administrativo de Detenciones, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley citada.	Administrativa y reglamentaria			
		TERCERA. En coordinación con las autoridades del estado de Guerrero y de los 81 municipios que lo conforman, garantizar la operación de todas las herramientas que prevé la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para el funcionamiento del Sistema Nacional en la entidad, a fin de articular los procesos y acciones en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas, procurando en todo momento la coadyuvancia y participación de las organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas desaparecidas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Administrativa y reglamentaria			
		CUARTA. En coordinación con el gobierno del estado de Guerrero, realizar un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como la desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.	Administrativa			
		QUINTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, del estado de Guerrero y de sus 81 municipios, se deberán diseñar e implementar programas y planes de trabajo que partan del análisis objetivo de las causas que propician la desaparición de personas y otros delitos en la citada entidad federativa y del reconocimiento del importante papel que juega el entorno familiar y educativo de los habitantes de las distintas localidades que conforman el estado de Guerrero.	Administrativa			
		SEXTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		SÉPTIMA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía General de Guerrero, la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y las instancias de seguridad de los 81 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y delitos vinculados, así como de testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva.	Administrativa			
		PRIMERA. Se proceda a la sistematización, compulsa y depuración de los datos sobre personas desaparecidas que concentra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a efecto de que constituya una herramienta eficaz para que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda puedan apoyarse en el mismo para lograr la localización de personas víctimas de desaparición, debiendo establecer criterios claros que permitan visualizar en qué casos existen señalamientos de desaparición de personas imputables a agentes del Estado o a particulares que actúen con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de éstos, cuáles asuntos son atribuidos a particulares y aquellos cuya ausencia obedece a causas distintas de las señaladas.	Administrativa		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	
		SEGUNDA. En coordinación con las autoridades de Guerrero, se deberá realizar un cotejo y compulsa de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con el registro que para tal efecto tenga y opere la Fiscalía General del Estado, incorporando a dicho registro todos aquellos casos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o bien, aquellos casos de personas no localizadas por causas distintas a la comisión de algún delito.	Administrativa			
		PRIMERA. Coordinarse con las autoridades del Estado de Guerrero para integrar la información sobre registro e identificación de personas desaparecidas con que cuenten la Fiscalía General del estado y las instancias de seguridad, tanto la estatal como las de sus 81 municipios, respecto del municipio de Chilapa de Álvarez y de toda la entidad al Banco Nacional de Datos Forenses.	Administrativa		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	
		SEGUNDA. En coordinación con las autoridades correspondientes del estado de Guerrero, concentrar toda la información forense de dicha entidad en el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.	Administrativa			
		TERCERA. Establecer las acciones necesarias con las autoridades del estado de Guerrero para integrar al Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas, la totalidad de la información que corresponda al municipio de Chilapa en particular y al estado de Guerrero.	Administrativa			
		PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren el derecho a la participación de familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.	Administrativa y reglamentaria		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		SEGUNDA. Fortalecer la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Guerrero, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas.	Administrativa		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		PRIMERA. En términos del principio de máxima protección, coordinarse con el gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría de Gobierno, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de atender dentro del marco legal, las peticiones que realicen víctimas directas e indirectas de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas conductas ilícitas relacionadas con la desaparición de personas, en el municipio de Chilapa de Álvarez en particular y en toda la geografía estatal.	Administrativa y reglamentaria		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		SEGUNDA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General de Guerrero, la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y las instancias de seguridad de los 81 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia delictiva.	Administrativa y reglamentaria		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		TERCERA. Realizar las acciones que permitan integrar la información sobre el estado de Guerrero, que contenga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en su caso, los correspondientes al estado de Guerrero, a fin de que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los beneficios que procedan en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.	Administrativa		Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		PRIMERA. Coordinarse con la Fiscalía General de la República, con la Fiscalía Estatal de Guerrero, con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo de víctimas directas e indirectas de casos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares y delitos vinculados, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como las peticione específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.	Administrativa		Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	
		SEGUNDA. A partir de los recursos con los que cuente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas federal y en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con las autoridades correspondientes, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, en el municipio de Chilapa Álvarez, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.	Administrativa			
		TERCERA. Garantizar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la asesoría y representación eficaz a las víctimas de delitos relacionados con la desaparición de personas y delitos vinculados en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con la finalidad de simplificar y reducir los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.	Administrativa			
		PRIMERA. En coordinación con las autoridades del estado de Guerrero y de los 81 municipios de la entidad, se deberán consolidar los esquemas de coordinación a fin de establecer estrategias de seguridad eficaces, encaminadas a prevenir, enfrentar y atender el flagelo de la desaparición de personas y delitos vinculados, provocada por autoridades de cualquier nivel de gobierno, por particulares o por estos últimos con la anuencia o tolerancia de algún servidor público.	Administrativa y reglamentaria		Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	
		SEGUNDA. Implementar las acciones que garanticen la presencia permanente de elementos de seguridad pública federales, en términos del marco jurídico, en aquellas regiones del estado de Guerrero con alto grado de marginación económica y social, altos índices de delincuencia e inseguridad y desplazamiento forzado interno, a fin de prevenir e inhibir la comisión de conductas delictivas, particularmente aquellas vinculadas con desaparición de personas y crímenes de alto impacto.	Administrativa			
		TERCERA. Coadyuvar con el gobierno del estado de Guerrero, la instancia estatal de seguridad, la Fiscalía General del Estado de Guerrero y los 81 municipios, en los procesos de selección y evaluación de los cuerpos policiales de su adscripción, de conformidad con los estándares internacionales, a fin de profesionalizar a sus integrantes y garantizar la debida prestación del servicio público en materia de seguridad y procuración de justicia.	Administrativa			
		CUARTA. En coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Guerrero, realizar un programa especial de evaluación y capacitación de los policías estatales y municipales de Guerrero, en particular los asignados al municipio de Chilapa, de acuerdo a estándares internacionales, a través de la elaboración de programas que incluyan cursos de capacitación integral sobre derechos humanos a los miembros de los cuerpos policiales, que se relacionen específicamente con el tema de desaparición de personas y la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia, con el objeto de prevenir conductas relacionadas con los ilícitos en materia de desaparición de personas.	Administrativa			
		PRIMERA. En atención al principio de efectividad y exhaustividad, así como al de debida diligencia, establecer las estrategias y mecanismos de coordinación indispensables con la Fiscalía General del estado de Guerrero, a fin de investigar, perseguir y asegurar que se sancionen los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas otras conductas delictivas que se vinculen con la desaparición de personas, ocurridas en el municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero y en cada municipio de la entidad.	Administrativa y reglamentaria		Fiscalía General de la República	
		SEGUNDA. Atraer al fuero federal de manera fundada y motivada, aquellos casos del municipio de Chilapa y de los demás municipios del estado de Guerrero, relacionados en averiguaciones previas o carpetas de investigación que, de acuerdo al análisis técnico jurídico correspondiente, derivado de las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo o que durante la investigación se encuentre que participó alguna persona que pertenezca o colabore con alguna organización de delincuencia organizada, deban ser conocidos por el ámbito federal.	Administrativa			
		TERCERA. Hacer una revisión de la totalidad de los mandamientos judiciales del fuero federal pendientes de cumplimentarse, por presuntos hechos delictivos acontecidos en el municipio de Chilapa y en cada región de la entidad, respecto de delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales y locales, para el cumplimiento de éstos.	Administrativa			
		CUARTA. Realizar todas las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar, en su caso, las órdenes de aprehensión que se hayan librado con motivo de los hechos acontecidos el 9 de mayo de 2015 en Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuando un grupo de hombres armados que se ostentó como policía comunitaria incursionó en dicho municipio en donde permanecieron hasta el día 14 de ese mes y año, lapso en el cual privaron de la libertad a diversas personas.	Administrativa			
		PRIMERA. Ordenar la realización de un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como los previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, en el municipio de Chilapa de Álvarez en particular y en la totalidad de la geografía estatal, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.	Administrativa		Poder Ejecutivo del estado de Guerrero	
		SEGUNDA. En términos de su responsabilidad como titular del Ejecutivo Estatal, propiciar la coordinación entre las autoridades que forman parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Búsqueda de personas, incluyendo autoridades de los 81 municipios del estado de Guerrero.	Administrativa			
		TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá trabajar de forma conjunta para establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones y funciones, para favorecer que las autoridades responsables puedan proceder a la identificación forense de la totalidad de restos humanos que han sido hallados en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, incorporándolos al registro correspondiente.	Administrativa			
		QUINTA. Determinar el establecimiento de acciones que permitan el control administrativo y establecer un registro de fosas clandestinas localizadas en el municipio de Chilapa de Álvarez y en todo el territorio bajo su jurisdicción, que concentre toda la información concerniente a su hallazgo y ubicación, a fin de que constituya una herramienta efectiva en la localización de personas desaparecidas, a través de los cotejos efectuados entre los resultados de los perfiles genéticos de los restos exhumados y los concernientes a los familiares de las víctimas desaparecidas.	Administrativa			
		SEXTA. Establecer un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados en el municipio de Chilapa y en toda la entidad.	Administrativa			
		SÉPTIMA. Diseñar programas de cursos de capacitación integral sobre derechos humanos en los que participe la totalidad de los miembros de los cuerpos policiales que se relacionen con el tema de desaparición de personas, a fin de prevenir conductas relacionadas con ilícitos en dicha materia.	Administrativa y reglamentaria			
		OCTAVA. Generar un programa de localización de fosas comunes cuyos restos humanos en ellas inhumados hayan sido o no identificados, a fin de tomar y procesar en todos los casos muestras genéticas que permitan el cruce de información con aquellas que correspondan a familiares de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa de Álvarez y en toda la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Administrativa			
		NOVENA. Establecer en coordinación con las dependencias federales, del estado de Guerrero, de los 81 municipios que lo conforman y del Poder Judicial local, la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar y administrar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en el municipio de Chilapa y en todo el estado de Guerrero.	Administrativa y reglamentaria			

		DÉCIMA. En coordinación con autoridades federales y del municipio de Chilapa de Álvarez, implementar una estrategia que permita focalizar y reforzar en aquella localidad, los diversos programas sociales, de salud y de educación vigentes, con el objeto de reducir los niveles de pobreza que imperan en el citado municipio.	Administrativa		Poder Legislativo del estado de Guerrero	
		DÉCIMA PRIMERA. De conformidad al principio de interés superior de la niñez, implementar acciones tendientes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes de cada uno de los 81 municipios que integran el estado de Guerrero, principalmente aquellas que eviten la deserción escolar, sobre todo, en las regiones o comunidades de dicha entidad con un alto grado de marginación económica y social, así como altos índices de delincuencia, inseguridad y desplazamiento forzado interno.	Administrativa			
		PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de que se expida a la brevedad una ley que contemple la figura de declaración especial de ausencia, con el objeto de garantizar el derecho a la identidad y a la personalidad jurídica de las víctimas desaparecidas, y de esta manera brindar certeza jurídica a sus familiares.	Legislativa			
		SEGUNDA. Asignar recursos suficientes a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Guerrero, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el propósito de que puedan cumplir cabalmente con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas.	Legislativa			
		TERCERA. Debe asegurarse la dotación de recursos humanos, materiales y financieros suficientes y etiquetados específicamente para la operación de la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Guerrero y para atender sin limitantes, las tareas y problemática de identificación forense.	Legislativa y reglamentaria			
		CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a fin de que en el presupuesto de egresos correspondiente al año de 2020, se asigne y etiquete a las corporaciones policiales estatales y municipales mayor presupuesto que permita mejorar las condiciones económicas y laborales de sus integrantes.	Legislativa y reglamentaria			
		PRIMERA. Realizar a la mayor brevedad un inventario sistematizado y confiable, de la totalidad de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en todas y cada una de las áreas de la Fiscalía General del estado de Guerrero, respecto de casos ocurridos en el municipio de Chilapa y en el resto de la entidad, relacionados con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas y mantenerlo permanentemente actualizado.	Administrativa		Fiscalía General del estado de Guerrero	
		SEGUNDA. Dotar a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Guerrero, del personal ministerial, policial y pericial, especializado y suficiente para el desarrollo de sus tareas, así como de los recursos materiales, tecnológicos y financieros acorde a las necesidades que sobre el particular subsistan en el estado de Guerrero, con el objeto de que se garantice una mayor celeridad, certeza y dignificación en los procesos de identificación de cadáveres, resguardo e inhumación de cuerpos en fosas comunes, cumpliendo en todo momento los estándares internacionales exigidos en dichas materias.	Administrativa			
		TERCERA. Asignar personal especializado en materia de búsqueda, localización e investigación casos de Personas Desaparecidas, en las regiones de la entidad con mayor incidencia de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas y relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas.	Administrativa			
		CUARTA. Asegurar el principio de debida diligencia en las investigaciones que realice el personal asignado a la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, de acuerdo a estándares internacionales en la materia, de tal forma que se asegure la realización de acciones ministeriales, policiales y periciales eficaces y eficientes.	Administrativa			
		QUINTA. Conformar un grupo especial de abatimiento de rezago de averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en las agencias del Ministerio Público que se ubican en el municipio de Chilapa y en las localidades aledañas, relacionadas con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas, a efecto de que a la mayor brevedad, se determinen conforme a derecho y de acuerdo a las reglas del debido proceso.	Administrativa			
		SEXTA. El titular de la Fiscalía General del Estado, en su responsabilidad como superior jerárquico, deberá establecer las estrategias institucionales indispensables a través de las áreas de supervisión a su cargo, a fin de realizar de forma periódica y permanente, revisiones a las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite en las agencias del Ministerio Público radicadas en el municipio de Chilapa y en las localidades aledañas.	Administrativa y reglamentaria			
		SÉPTIMA. Toda vez que se identificó que el municipio de Chilapa de Álvarez ocupa el noveno lugar a nivel nacional en la comisión de homicidios dolosos, gestionar los recursos humanos y presupuestarios necesarios con el objeto de que la población chilapense cuente con agencias del Ministerio Público suficientes que garanticen una adecuada procuración de justicia.	Administrativa			
		OCTAVA. Realizar la identificación forense de todos los cuerpos y restos óseos que han sido encontrados en el municipio de Chilapa en lo particular y en el estado de Guerrero en lo general y establecer los controles y registros que permitan preservarlos en condiciones adecuadas para la atención y seguimiento de cada caso por parte de familiares y autoridades.	Administrativa			
		NOVENA. En coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en municipio de Chilapa en particular y en toda la entidad y con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.	Administrativa			
		DÉCIMA. Realizar un estudio que permita identificar la problemática de inhumaciones oficiales en el municipio de Chilapa de Álvarez y en el estado de Guerrero, con el propósito de implementar los cambios ministeriales que se requieran y destinar la asignación presupuestal correspondiente.	Administrativa			
		DÉCIMA PRIMERA. Hacer una revisión de la totalidad de mandamientos judiciales locales pendientes de cumplimentar en el municipio de Chilapa y cada región de la entidad que presente incidencia en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales, para el cumplimiento de éstos.	Administrativa			
		PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren la calidad y calidez por parte de los representantes de la instancia ministerial, en el derecho a la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, respecto del acceso a la información relacionada con los casos de desaparición de personas en el municipio de Chilapa y en toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tengan interés legítimo.	Administrativa y reglamentaria			
		SEGUNDA. Garantizar la coadyuvancia de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil en casos del municipio de Chilapa y de toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tengan interés legítimo, con el propósito de participar en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.	Administrativa			
		TERCERA. Asegurar la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Guerrero, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales.	Administrativa			
		PRIMERA. A partir de las instrucciones que en su momento gire el titular del Poder Ejecutivo Estatal, operar las estrategias de seguridad pública en coordinación con las dependencias federales y las instancias de seguridad de los 81 municipios que lo conforman, en la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en el municipio de Chilapa de Álvarez en particular y en toda la entidad.	Administrativa		Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero	
		SEGUNDA. De conformidad a los altos índices de delincuencia e inseguridad y las condiciones de marginación económica y social que prevalecen en el municipio de Chilapa y en las poblaciones aledañas, establecer acciones de coordinación operativa interinstitucional que garanticen la presencia permanente de las autoridades, con el propósito de prevenir faltas administrativas y hechos delictuosos, tales como desapariciones forzadas de personas, desapariciones de personas cometidas por particulares, secuestros, privaciones ilegales de la libertad y homicidios dolosos.	Administrativa			
		PRIMERA. Privilegiar la búsqueda en vida de las personas reportadas como desaparecidas o ausentes en el municipio de Chilapa y en toda la geografía estatal, a través de canalizar que tiendan a aportar las acciones para localización, búsqueda e identificación en cualquier circunstancia.	Administrativa		Comisión Estatal de Búsqueda (Guerrero)	
		SEGUNDA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Guerrero, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas en el municipio de Chilapa y en toda la geografía estatal, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		TERCERA. En coordinación con la Fiscalía Estatal, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en el municipio de Chilapa y en toda la geografía estatal, con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer en coordinación con las autoridades correspondientes, un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, halladas en el municipio de Chilapa y en todo el estado de Guerrero que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados.	Administrativa			
		QUINTA. Participar en la creación del Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y alimentar en forma permanente la información que se aporta al mismo.	Administrativa			
		SEXTA. Aportar la información forense procesada que corresponda al municipio de Chilapa en particular y en general al estado de Guerrero, al Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.	Administrativa			
		SÉPTIMA. Integrar la información concerniente al municipio de Chilapa y a todo el estado de Guerrero, en el Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas.	Administrativa			
		PRIMERA. En el marco del principio de máxima protección, coordinarse con la Fiscalía Estatal, y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo respecto de víctimas directas e indirectas y a las específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.	Administrativa		Comisión Estatal de Atención a Víctimas (Guerrero)	
		SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con las autoridades correspondientes, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, en el municipio de Chilapa Álvarez, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.	Administrativa y reglamentaria			
		TERCERA. Garantizar una asesoría y representación eficaz a las víctimas de algún delito de desaparición de personas, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con el objeto de que se simplifiquen y se reduzcan, en la medida de lo posible, los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.	Administrativa			
		ÚNICA. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para incorporar en sus planes, programas y estrategias, a la población menor de edad residente en centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República mexicana, adoptando medidas diferenciadas para garantizar el acceso a todos sus derechos en condiciones de igualdad respecto a otros grupos de la población menor de edad, especialmente, sus derechos a la identidad, salud, educación, a vivir en condiciones de bienestar, a una vida libre de violencia y a la integridad, a la cultura y a la participación.	Administrativa		Secretaría de Gobernación Secretaría de Salud Secretaría de Educación Pública Secretaría de Cultura Secretaría de Bienestar	
		ÚNICA. Llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para destinar recursos suficientes al fortalecimiento de las instancias de procuración de justicia y las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, considerando que las niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados requieren de atención especializada por personal experto y calificado, y que se requiere contar con una infraestructura material y técnica de calidad para garantizar la seguridad, integridad y cumplimiento de los derechos de esa población menor de edad.	Administrativa y legislativa		Poder Ejecutivo en las entidades federativas Poder legislativo en las entidades federativas	
		PRIMERA. Llevar a cabo recopilación de datos e investigaciones a nivel federal, estatal y municipal sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de asistencia social y albergues públicos y privados en la República mexicana, a efecto de identificar quiénes son y cuáles son sus características, dónde se encuentran, cuáles son los motivos de su ingreso, el tiempo de su permanencia y los obstáculos para su reintegración familiar o para su adopción, los avances y áreas de mejora de la actuación de las autoridades administrativas y de procuración y administración de justicia en su protección, si se han tomado o no medidas para el cumplimiento o garantía de sus derechos, y toda aquella información que permita la toma de decisiones basada en datos empíricos y el interés superior de la niñez en cada municipio y Estado.	Administrativa		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		SEGUNDA. Realizar las gestiones pertinentes para incorporar en todos sus planes de trabajo, acciones, programas y políticas públicas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, un enfoque diferenciado que visibilice la situación particular de las personas menores de edad que se encuentran en centros de asistencia social y albergues, de manera que se garantice el acceso a sus derechos en igualdad de condiciones respecto al resto de la población. Es deseable que las estrategias a implementar incluyan expresamente, las acciones o medidas que se implementaran para que las y los usuarios de los centros ejerzan sus derechos y accedan a los beneficios de las políticas y programas. El trabajo en ese sentido deberá tener como ejes rectores las condiciones, características y necesidades particulares de las niñas, niños y adolescentes residentes en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados; el interés superior de la niñez; las disposiciones de las Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños; el enfoque de género; el trabajo transversal y coordinado de las autoridades, e invariablemente, la participación activa de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos de toma de decisiones, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.	Administrativa		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		TERCERA. Promover, en sus respectivos ámbitos de competencia, que el poder Ejecutivo y Legislativo federal y estatales, atiendan la Observación General número 19 del Comité de los Derechos del Niño sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, de forma que se asignen recursos etiquetados suficientes para fortalecer las capacidades institucionales de las autoridades de procuración de justicia y de las Procuradurías Federal y locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de que puedan dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de la Niñez y legislaciones locales, en materia de atención a personas menores de edad carentes de cuidados parentales y residentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, estableciendo mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en los que participen niñas, niños y adolescentes, para evaluar el uso, destino e impacto de los mismos en las condiciones de vida de la población menor de edad.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		CUARTA. Trabajar conjuntamente con los integrantes de los respectivos Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para desarrollar acciones dirigidas a identificar, prevenir y atender las causas que generan la separación de las personas menores de edad de su núcleo familiar, en particular, de manera enunciativa más no limitativa, la violencia contra las niñas, niños y adolescentes en cualquiera de sus manifestaciones, el crimen organizado, el desplazamiento forzado interno, la migración nacional e internacional, la pobreza y falta de recursos de las familias, la trata de personas, entre otras. Toda acción en ese sentido, deberá abordarse con perspectiva de derechos humanos, enfoque de género y no discriminación en cumplimiento al principio del interés superior de la niñez y adolescencia, y considerar medidas diferenciadas de aplicación de las estrategias de la Alianza Global para poner Fin a la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el SIPINNA en el mes de agosto de 2017.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		QUINTA. En la elaboración e implementación de políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia, considerar medidas para contribuir al cumplimiento y garantía de los derechos sociales, económicos y culturales de las familias, tutores, personas cuidadoras y otras personas responsables del cuidado de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que cuenten con los recursos necesarios para cumplir su papel como garantes de sus derechos. Para ello, deberá cumplirse lo previsto en el artículo 6 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños,266 respecto a la promoción de políticas públicas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de las niñas, niños y adolescentes de sus familias.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		SEXTA. Desarrollar las acciones que estime necesarias para impulsar y promover la coordinación las instituciones públicas, organizaciones sociales y privadas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto que se celebren convenios de colaboración para prestar servicios de salud, recreativos, culturales, educativos, de rehabilitación, deportivos, atención especializada y de cualquier otra índole, para propiciar mayores oportunidades de desarrollo para las niñas, niños y adolescentes residentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		SÉPTIMA. Llevar a cabo las gestiones para promover que los programas, estrategias y políticas dirigidas a la población residente en centros de asistencia social y albergues públicos y privados cuenten con indicadores desagregados que permitan medir y evaluar la efectividad de las acciones que se dirijan a esa población.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		OCTAVA. Impulsar que los integrantes de los Sistemas federal y locales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes establezcan canales de comunicación y trabajo permanente con autoridades y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de que puedan nutrirse recíprocamente de información, experiencias y buenas prácticas para el diseño de las políticas públicas dirigidas a las personas menores de edad residentes en sus respectivos ámbitos territoriales.	Administrativa		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		NOVENA. Llevar a cabo las acciones pertinentes para elaborar e implementar políticas de desinstitucionalización progresiva de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados de la República mexicana, los cuales pueden incluir, entre otras, medidas alternativas de cuidado que involucren a la familia ampliada, modalidades de acogimiento familiar, y adopción. En toda decisión al respecto deberá atenderse a los mandatos constitucionales, convencionales y legales sobre la consideración primordial del interés superior de la niñez, escuchar y tomar en cuenta su opinión conforme a su edad y grado de madurez, y evaluar el impacto a corto, mediano y largo plazo de la opción elegida. Todo mecanismo deberá garantizar el seguimiento de la situación de las niñas, niños y adolescentes por parte de las autoridades competentes, y vías para que ellas y ellos denuncien o reporten cualquier situación que pueda constituir una violación a sus derechos.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		DÉCIMA. Revisar, analizar y someter a discusión de los integrantes de los Sistemas Nacional y Estatales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes la situación de las macroinstituciones operadas por el sector privado, fundaciones, organizaciones civiles o religiosas, en las que residen niñas, niños y adolescentes con y sin cuidados parentales, y diseñar políticas públicas dirigidas a garantizar que su personal respete y cumpla a cabalidad sus derechos, se escuche su opinión, existan mecanismos de denuncia amigables para ellas y ellos, y se privilegie el contacto y comunicación permanente con sus familias y comunidades para asegurarles un desarrollo integral.	Administrativa y reglamentaria		Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes locales en las 32 entidades federativas	
		PRIMERA. Estudiar y analizar la posibilidad de elaborar una iniciativa de reforma al artículo 107 y demás relativos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de ampliar las atribuciones de las Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la vigilancia y supervisión de centros de asistencia social y/o albergues donde residen niñas, niños y adolescentes que no necesariamente carecen de cuidados parentales pero que se encuentran bajo la modalidad de internamiento, tales como los albergues escuelas, las macroinstituciones, los centros para el tratamiento de adicciones, los albergues transitorios para trabajadores o jornaleros agrícolas, los centros para el tratamiento de adicciones, y todos aquellos donde residia alguna persona menor de edad. En esos casos, el hecho de contar con familiares o responsables de su cuidado, no exime al Estado de su responsabilidad de salvaguardar la integridad de quienes se encuentren en internamiento, debido a que el simple hecho de permanecer en un CAS incrementa el riesgo de vulnerabilidad.	Administrativa y legislativa		Congreso de la Unión	
		SEGUNDA. En términos del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, llevar a cabo las gestiones pertinentes para asignar el presupuesto suficiente para su implementación, destinando recursos etiquetados específicamente para concretar las medidas previstas por las legislaciones locales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, en el corto plazo.	Legislativa y reglamentaria			
		TERCERA. Impulsar la modificación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para establecer la prohibición expresa del castigo corporal hacia las personas menores de edad en todos los ámbitos y establecer sanciones agravadas para el caso que los responsables de esa conducta sean servidores públicos o personas que presten sus servicios en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.	Legislativa			
		CUARTA. Analizar la viabilidad de armonizar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de que las organizaciones se comprometan a respetar y garantizar los derechos de esa población, y que el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil incluya en su catálogo de actividades un rubro específico que posibilite la identificación de todos aquellos centros, instituciones, refugios, albergues, fundaciones, etcétera, que proporcionan cuidado temporal y/o atención a población menor de edad en su modalidad de pernocta e internamiento temporal o de largo plazo.	Administrativa y legislativa			
		PRIMERA. Realizar las gestiones necesarias para impulsar que la legislación estatal y normatividad que regulan la autorización, registro y supervisión de los centros de asistencia social y albergues públicos y privados que atienden a la población menor de edad, se encuentre armonizada con la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y con los estándares internacionales de protección de sus derechos.	Legislativa		Poder legislativo en las entidades federativas	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de diciembre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo
		SEGUNDA. Estudiar y analizar la posibilidad ampliar las atribuciones de las Procuradurías Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para la vigilancia y supervisión de centros de asistencia social y/o albergues donde residen niñas, niños y adolescentes que no necesariamente carecen de cuidados parentales pero que se encuentran bajo la modalidad de internamiento, tales como los albergues escuelas, las macroinstituciones, los centros para el tratamiento de adicciones, los albergues transitorios para trabajadores o jornaleros agrícolas, los centros para el tratamiento de adicciones, y todos aquellos donde residia alguna persona menor de edad. En esos casos, el hecho de contar con familiares o responsables de su cuidado, no exime al Estado de su responsabilidad de salvaguardar la integridad de quienes se encuentren en internamiento, debido a que el simple hecho de permanecer en un CAS incrementa el riesgo de vulnerabilidad.	Administrativa y legislativa			
		TERCERA. Llevar a cabo acciones tendentes a establecer en la legislación estatal la prohibición expresa del castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes, en todos los ámbitos y establecer sanciones agravadas para el caso que los responsables de esa conducta sean servidores públicos o personas que presten sus servicios en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.	Administrativa y legislativa			

Informe especial	Sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes	CUARTA. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para asignar el presupuesto suficiente para la implementación de la Ley General de la Niñez en sus respectivas entidades federativas, destinando recursos etiquetados específicamente para concretar las medidas previstas por las legislaciones loc ales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que residen en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, en el corto plazo.	Legislativa	2019		175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
		QUINTA. Impulsar la realización y discusión de estudios legislativos sobre la operación y funcionamiento de las macroinstituciones con población menor de edad, a efecto de observar si su estructura y actuación cumple con los estándares de protección más altos a los derechos de la niñez y adolescencia.	Administrativa			
		PRIMERA. Establecer en sus lineamientos, manuales, acuerdos o normatividad que regulen el proceso de canalización de niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social y/o albergues, que únicamente podrán ser colocados bajo la protección de centros de asistencia social o albergues públicos o privados autorizados, registrados y supervisados por las Procuradurías Federal y locales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Reglamentaria		**Fiscalías y procuradurías generales de justicia de las entidades federativas.**	
		SEGUNDA. Impulsar la elaboración de reglamentos, lineamientos y mecanismos para hacer más eficiente la coordinación con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que en todo tiempo, y de manera ágil, accesible y sencilla, pueda darse seguimiento a la situación jurídica de las personas menores de edad que residen en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados.	Reglamentaria			
		TERCERA. Establecer, normativamente, al interior de las agencias del ministerio público una política de revisión periódica de la determinación de averiguaciones previas o carpetas de investigación donde se vean involucradas niñas, niños y adolescentes, y en especial, de quienes fueron canalizados a un centro de asistencia social o albergue público o privado, con el objetivo de que se examine si la medida de resguardo temporal dictada debe subsistir, o en su caso, identificar los obstáculos o elementos necesarios para que se defina la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes, incorporando como coadyuvantes para esta labor a las Procuradurías de Protección competentes.	Reglamentaria			
		CUARTA. Llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para establecer protocolos homologados de canalización de niñas, niños y adolescentes a centros de asistencia social y albergues públicos o privados, los cuales invariablemente, deberán considerar de manera primordial la protección a sus derechos humanos, incluyan enfoque de género, y los principios de no discriminación, interés superior, y participación de las personas menores de edad.	Reglamentaria			
		ÚNICA. Llevar a cabo las gestiones necesarias para incorporar al CAAS en la categoría de Información de Interés Nacional, a efecto de que se actualice periódicamente y se inserten indicadores más concretos para medir y evaluar los avances en los servicios y atención que se brinda a niñas, niños y adolescentes residentes en los centros de asistencia social y albergues públicos y privados.	Administrativa		**Instituto Nacional de Geografía y Estadística**	
		PRIMERA. Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones y estrategias necesarias para que los centros de asistencia social y albergues públicos y privados, presten sus servicios en condiciones seguras y dignas para las niñas, niños y adolescentes. Para ello, es deseable la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, quienes como responsables de su operación, vigilancia y control están obligados a garantizar sus derechos humanos, velar por su interés superior y coadyuvar a su desarrollo integral.	Administrativa		**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuraduría Federal de Protección de niñas, niños y adolescentes**	
		SEGUNDA. Llevar a cabo las gestiones necesarias para consolidar y mantener actualizado permanentemente el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, con la finalidad de generar certeza respecto a la sistematización y manejo de la información que contiene, así como sobre la situación social y jurídica de la población menor de edad que se encuentra en esos centros y albergues. El Registro debe funcionar como un instrumento que permita concentrar toda la información relativa a los centros públicos y privados, con un acceso ágil y oportuno a los datos de las personas responsables, su organización y naturaleza jurídica; el monitoreo y seguimiento del número de niñas, niños y adolescentes que atienden, y ser un mecanismo que aporte información para evaluar el desempeño de los CAS, producir indicadores que permitan instrumentar política públicas y programas focalizados a las diversas problemáticas que enfrenta ese grupo poblacional.	Administrativa		**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuraduría Federal de Protección de niñas, niños y adolescentes**	
		TERCERA. Proporcionar asistencia y orientación a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes estatales y municipales que así lo requieran, en materia de recopilación de datos para la integración del Registro Nacional de CAS con el objetivo de que se alimente con información actualizada, verificada y desagregada.	Administrativa		**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuraduría Federal de Protección de niñas, niños y adolescentes**	
		CUARTA. Realizar las gestiones necesarias para impulsar la coordinación con otras autoridades federales y locales, para que, en el respectivo ámbito de competencias de cada una, se realicen visitas de supervisión a centros de asistencia social, albergues, albergues escuela, refugios, macroinstituciones, casas hogar, y cualquier otra cualquier modalidad de alojamiento institucional donde se encuentren niñas, niños y adolescentes, con independencia de si se encuentran o no acompañados; y para que, en caso de detectar situaciones de posible riesgo a su vida, integridad, salud, seguridad o de violaciones a sus derechos, se haga del conocimiento de las autoridades competentes.	Administrativa		**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuraduría Federal de Protección de niñas, niños y adolescentes**	
		PRIMERA. Llevar a cabo las medidas pertinentes para capacitar y evaluar periódicamente a las personas servidoras públicas, personal profesional, técnico y de servicios, en materia de derechos humanos y derechos de la niñez y adolescencia, con el objetivo de que conozcan su contenido, alcance y aplicación, posean elementos para brindar un trato adecuado y digno a las personas menores de edad, y estén en posibilidad de determinar su interés superior en casos particulares.	Administrativa y reglamentaria		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		SEGUNDA. Elaborar protocolos de prevención y atención de casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes al interior de los centros de asistencia social y albergues públicos y privados, y capacitar y evaluar a todo el personal sobre su aplicación, para evitar la incidencia de casos de maltrato y abuso contra la población menor de edad que reside en ellos.	Administrativa y reglamentaria		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		TERCERA. Establecer mecanismos de denuncias amigables, accesibles, y confidenciales, adaptados a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en instituciones de cuidado alternativo, a efecto de que puedan hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que pueda constituir una violación a sus derechos o un delito. Se deberá garantizar en todo momento la protección de los datos personales de las personas menores de edad y de sus familias, conforme a la legislación federal y local vigente.	Administrativa		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		CUARTA. Llevar a cabo las acciones necesarias para consolidar y mantener actualizados sus registros estatales y municipales de centros de asistencia social, y en su caso, solicitar asistencia a la Procuraduría Federal de Protección para su integración. El Registro debe contener información desagregada que permita identificar las características de los centros de alojamiento y de la población que reside en ellos, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones para la mejora de sus condiciones de vida.	Administrativa		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		QUINTA. Propiciar el acercamiento con las instancias de procuración de justicia a efecto de crear protocolos homologados para la canalización y seguimiento de la situación jurídica de niñas, niños y adolescentes que requieren protección temporal en los centros de asistencia y/o albergues públicos y privados.	Administrativa y reglamentaria		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		SEXTA. Implementar las acciones pertinentes para coordinarse con las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, para revisar periódicamente la subsistencia de las medidas de cuidado alternativo de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en centros de asistencia social o albergues públicos o privados, y coadyuvar con las agencias del Ministerio Público, cuando proceda, para la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas que involucren a las personas menores de edad.	Administrativa		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		SÉPTIMA. Impulsar la vinculación interinstitucional con instancias de salud, educación, universidades, y organizaciones públicas y privadas a efecto de que se celebren convenios de colaboración para la prestación de servicios de diversa índole a niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues, para favorecer su desarrollo integral.	Administrativa		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		OCTAVA. Incorporar a la normatividad que se emita para la autorización, registro, certificación y supervisión de los CAS, los principios y disposiciones de las Directrices de la ONU sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños en la normatividad, de forma que sea el referente de los estándares de calidad que los centros y albergues públicos deben cumplir para la mejor protección de las niñas, niños y adolescentes.	Reglamentaria		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		NOVENA. Llevar a cabo las gestiones pertinentes para homologar a nivel nacional los criterios de verificación de CAS y albergues públicos y privados, para evitar duplicidad de funciones y resoluciones contradictorias.	Reglamentaria		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		DÉCIMA. Realizar acciones que, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el acompañamiento, orientación y capacitación para las personas responsables y personal de los CAS y albergues privados en el proceso de autorización, registro y certificación para el adecuado funcionamiento, así como promover y supervisar periódicamente que sus labores se realicen con apego irrestricto a los derechos humanos de la población que atienden.	Administrativa		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		DÉCIMA PRIMERA. Diseñar y poner en marcha programas de apoyo para las familias de las niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, con el objetivo de que se les proporcionen elementos que favorezcan el desarrollo de habilidades de crianza cariñosa y sin violencia, la resolución de conflictos, y otras herramientas emocionales y sociales que puedan hacer viable la reintegración de las personas menores de edad a su núcleo familiar.	Administrativa		**Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia** **Procuradurías Federal, Estatales y Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		PRIMERA. Realizar las gestiones necesarias para implementar acciones encaminadas a la mejora de los sistemas de recopilación de información estadística sobre las denuncias y delitos que se cometen contra de niñas, niños y adolescentes y especialmente, contra quienes residentes en CAS, e implementar registros sistematizados, unificados y con datos desagregados de las personas menores de edad canalizados a CAS y albergues públicos y privados, a efecto de facilitar su localización, identificación, y seguimiento puntual a su situación jurídica por parte de las Procuradurías de Protección.	Administrativa y reglamentaria		**Procuradurías y Fiscalías de Justicia de las entidades federativas**	
		TERCERA. Implementar estrategias para capacitar al personal de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia en materia de derechos humanos, y de derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo el marco internacional de protección en esa materia, a efecto de que cuenten con elementos teóricos y técnicos que les permita adoptar decisiones conforme al marco jurídico de protección a sus derechos vigente, y se valore adecuadamente la pertinencia del internamiento como la mejor medida de cuidado alternativo. Será indispensable, establecer mecanismos que permitan evaluar el desarrollo de las competencias adquiridas por el personal y el impacto de la capacitación en la atención de los asuntos que involucran a personas menores de edad.	Administrativa y reglamentaria			
		CUARTA. Impulsar la generación de condiciones que permitan dar prioridad a la investigación y determinación de carpetas de investigación y asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes que requieren del ingreso a un CAS como medida de cuidado temporal, para evitar su estancia prolongada e innecesaria en ellos. Las investigaciones, además, deberán atender al principio de debida diligencia, y tener como consideración primordial el interés superior de la niñez.	Administrativa			
		QUINTA. Implementar las medidas que se estimen convenientes para que se investiguen con la mayor diligencia, prontitud y eficacia, las denuncias por delitos cometidos contra personas menores de edad residentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados.	Administrativa			
		SEXTA. Generar los mecanismos para facilitar el intercambio de información sobre su actuación en la protección de niñas, niños y adolescentes en centros de asistencia social y albergues públicos y privados, con los Sistemas Estatales DIF, las Procuradurías de Protección, los Sistemas de Protección Integral o instancias competentes, así como sobre el trámite de las diligencias de su competencia, siempre con salvaguarda de sus datos personales, con la finalidad de agilizar la determinación de su situación jurídica y la elaboración de planes de restitución de derechos para cada caso en concreto.	Administrativa			
		ÚNICA. Establecer los mecanismos necesarios de acopio de datos, que permitan analizar la incidencia criminológica y, en general, la problemática de seguridad pública en los ámbitos federal y local, respecto de las denuncias recibidas por presuntos delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes diferenciando aquellos casos en que los hechos suceden en centros de asistencia social o albergues; el número de víctimas del delito y sus características.	Administrativa		**Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública**	
		ÚNICA. Asegurar en el ámbito de sus respectivas atribuciones y funciones, la asignación de recursos etiquetados, anuales y progresivos para la Comisión Nacional de Búsqueda y sus homólogas en las entidades federativas como órganos que determinan, ejecutan y dan seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.	Legislativa y reglamentaria		**Congreso de la Unión** **Secretaria de Gobernación**	
		ÚNICA. En atención al contenido del presente Informe Especial y atendiendo al principio de progresividad de los Derechos Humanos, establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión Nacional insiste en la necesidad de que se realicen las acciones necesarias para reconocer a la mayor brevedad la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de mejorar la protección a los Derechos Humanos de la población del estado de Veracruz y del país. Lo anterior sin desconocer lo anunciado por el Presidente de la República en el sentido de instruir aceptar la competencia del citado Comité.	Legislativa y reglamentaria		**Secretaria de Gobernación** **Cámara de Senadores**	
		PRIMERA. Fortalecer la conformación de un verdadero Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través de la generación de acciones de coordinación entre las instancias de los tres niveles de gobierno que se encuentran involucradas en el cumplimiento de la Ley General de Desaparición Forzada de Personas, Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.	Administrativa		**Secretaria de Gobernación**	
		SEGUNDA. Incrementar el apoyo en la conformación y puesta en operación de los mecanismos que ordena la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para el funcionamiento del Sistema Nacional de Búsqueda, tales como el Registro Nacional, el Banco Nacional de Datos Forenses, el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas, el Registro Nacional de Fosas, el Registro Administrativo de Detenciones, el Protocolo Homologado de Búsqueda y los protocolos previstos en el artículo 73 de la Ley citada.	Administrativa			
		TERCERA. En coordinación con las autoridades del estado de Veracruz y de los 213 municipios que lo conforman, garantizar la operación de todas las herramientas que prevé la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para el funcionamiento del Sistema Nacional en la entidad, a fin de articular los procesos y acciones en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas, procurando en todo momento la coadyuvancia y participación de las organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas desaparecidas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.	Administrativa			
		CUARTA. En coordinación con el gobierno del estado de Veracruz, realizar un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como la desaparición forzada de personas, la desaparición cometida por particulares y delitos vinculados, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.	Administrativa			
		QUINTA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan, del estado de Veracruz y de sus 213 municipios, se deberán diseñar e implementar programas y planes de trabajo que partan del análisis objetivo de las causas que propician la desaparición de personas y otros delitos en la citada entidad federativa y del reconocimiento del importante papel que juega el entorno familiar y educativo de los habitantes de las distintas localidades que conforman el estado de Veracruz.	Administrativa			
		SEXTA. En coordinación con las dependencias de la Administración PúblicaFederal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		SÉPTIMA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Fiscalía General de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y las instancias de seguridad de los 213 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y delitos vinculados, así como de testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva.	Administrativa y reglamentaria			
		PRIMERA. Se proceda a la sistematización, compulsa y depuración de los datos sobre personas desaparecidas que concentra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a efecto de que constituya una herramienta eficaz para la que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional de Búsqueda puedan apoyarse en el mismo, como una herramienta eficaz para lograr la localización de personas víctimas de desaparición, debiendo establecer criterios claros que permitan visualizar en qué casos existen señalamientos de desaparición de personas imputables a agentes del Estado o a particulares que actúen con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de estos, cuáles asuntos son atribuidos a particulares y aquellos cuya ausencia obedece a causas distintas de las señaladas. Asimismo, y de manera muy respetuosa, se solicita que se socialice con los familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil el Protocolo de Búsqueda, a efecto de que se pueda dar la expedición y publicación del mismo.	Administrativa		**Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**	
		SEGUNDA. En coordinación con las autoridades de Veracruz, se deberá realizar un cotejo y compulsa de la información contenida en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con el registro que para tal efecto tenga y opere la Fiscalía General del Estado, incorporando a dicho registro todos aquellos casos de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares o bien, aquellos casos de personas no localizadas por causas distintas a la comisión de algún delito.	Administrativa			
		PRIMERA. Coordinarse con las autoridades del Estado de Veracruz para integrar la información sobre registro e identificación de personas desaparecidas con que cuenten la Fiscalía General del estado y las instancias de seguridad, tanto la estatal como las de sus 213 municipios, al Banco Nacional de Datos Forenses.	Administrativa			
		SEGUNDA. En coordinación con las autoridades correspondientes del estado de Veracruz, concentrar toda la información forense de dicha entidad en el Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.	Administrativa			
		TERCERA. Establecer las acciones necesarias con las autoridades del estado de Veracruz para integrar al Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas, la totalidad de la información de la entidad federativa.	Administrativa			
		PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren el derecho a la participación de familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.	Administrativa			
		SEGUNDA. Fortalecer en todo momento, la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Veracruz, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales relacionadas con la búsqueda y localización de personas desaparecidas.	Administrativa			
		TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		CUARTA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.	Administrativa			
		PRIMERA. En términos del principio de máxima protección, coordinarse con el gobierno del Estado de Veracruz a través de la Secretaría de Gobierno, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a fin de atender dentro del marco legal, las peticiones que realicen víctimas directas e indirectas de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas conductas ilícitas relacionadas con la desaparición de personas, en toda la geografía estatal.	Administrativa y reglamentaria			
		SEGUNDA. En coordinación con la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Fiscalía General de Veracruz, la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz, la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y las instancias de seguridad de los 213 municipios del estado, diseñar, establecer y operar políticas públicas y mecanismos que incidan en la protección de los familiares de las víctimas de desaparición y testigos de los hechos relacionados con tales acontecimientos, incluyendo programas específicos de prevención del delito y prestando atención especial a aquellas zonas con mayor incidencia de delictiva.	Administrativa y reglamentaria			
		TERCERA. Realizar las acciones que permitan integrar la información sobre el estado de Veracruz, que contenga el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, el Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y en su caso, los correspondientes al estado de Veracruz, a fin de que las víctimas y sus familiares tengan acceso a los beneficios que procedan en los términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley Número 259 de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Administrativa			
		PRIMERA. Coordinarse con la Fiscalía General de la República, con la Fiscalía Estatal de Veracruz, con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo de víctimas directas e indirectas de casos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares y delitos vinculados, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos; así también, las peticiones específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.	Administrativa		**Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**	
		SEGUNDA. A partir de los recursos con los que cuente esta instancia federal y en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con las autoridades correspondientes, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, en el estado de Veracruz, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.	Administrativa y reglamentaria			
		TERCERA. Garantizar, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, la asesoría y representación eficaz a las víctimas de delitos relacionados con la desaparición de personas y delitos vinculados en el estado de Veracruz, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con la finalidad de simplificar y reducir los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas en el estado de Veracruz, puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.	Administrativa y reglamentaria			

Informe especial	Sobre la situación de seguridad y desaparición de personas en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave	PRIMERA. En coordinación con las autoridades del estado de Veracruz y de los 213 municipios de la entidad, se deberán consolidar los esquemas de coordinación a fin de establecer estrategias de seguridad eficaces, encaminadas a prevenir, enfrentar y atender el flagelo de la desaparición de personas y delitos vinculados, provocada por autoridades de cualquier nivel de gobierno, por particulares o por estos últimos con la anuencia o tolerancia de algún servidor público.	Administrativa	2019	Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Federal	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de dicimbre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
		SEGUNDA. Implementar las acciones que garanticen la presencia permanente de elementos de seguridad pública federales, en términos del marco jurídico, en aquellas regiones del estado de Veracruz con alto grado de marginación económica y social, altos índices de delincuencia e inseguridad y desplazamiento forzado interno, a fin de prevenir e inhibir la comisión de conductas delictivas, particularmente aquellas vinculadas con desaparición de personas y crímenes de alto impacto.	Administrativa			
		TERCERA. Coadyuvar con el gobierno del estado de Veracruz, la instancia estatal de seguridad, la Fiscalía General del Estado de Veracruz y los 213 municipios, en los procesos de selección y evaluación de los cuerpos policiales de su adscripción, de conformidad con los estándares internacionales, a fin de profesionalizar a sus integrantes y garantizar la debida prestación del servicio público en materia de seguridad y procuración de justicia.	Administrativa			
		CUARTA. En coordinación con las autoridades del gobierno del estado de Veracruz, realizar un programa especial de evaluación y capacitación de los policías estatales y municipales de Veracruz, de acuerdo a estándares internacionales, a través de la elaboración de programas que incluyan cursos de capacitación integral sobre derechos humanos a los miembros de los cuerpos policiales, que se relacionen específicamente con el tema de desaparición de personas y la Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en la materia, con el objeto de prevenir conductas relacionadas con los ilícitos en materia de desaparición de personas.	Administrativa			
		PRIMERA. En atención al principio de efectividad y exhaustividad, así como al de debida diligencia, establecer las estrategias y mecanismos de coordinación indispensables con la Fiscalía General del estado de Veracruz, a fin de investigar, perseguir y asegurar que se sancionen los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos y todas aquellas otras conductas delictivas que se vinculen con la desaparición de personas, en cada municipio de la entidad.	Administrativa y reglamentaria		Fiscalía General de la República	
		SEGUNDA. Atraer al fuero federal de manera fundada y motivada, aquellos casos de los municipios del estado de Veracruz, relacionados en averiguaciones previas o carpetas de investigación que, de acuerdo al análisis técnico jurídico correspondiente, derivado de las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo o que durante la investigación se encuentre que participó alguna persona que pertenezca o colabore con alguna organización de delincuencia organizada, deban ser conocidos por el ámbito federal.	Administrativa y reglamentaria			
		TERCERA. Hacer una revisión de la totalidad de mandamientos judiciales del fuero federal, pendientes de cumplimentarse, por presuntos hechos delictivos acontecidos en cada región de la entidad que presente incidencia en la desaparición de personas, respecto de delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales y locales, para el cumplimiento de estos.	Administrativa			
		CUARTA. Realizar todas las acciones que resulten necesarias a fin de ejecutar, en su caso, las órdenes de aprehensión que se hayan librado con motivo de los hechos acontecidos el 9 de mayo de 2015 en Chilapa de Álvarez, Guerrero, cuando un grupo de hombres armados que se ostentó como policía comunitaria incursionó en dicho municipio en donde permanecieron hasta el día 14 de ese mes y año, lapso en el cual privaron de la libertad a diversas personas.	Administrativa			
		ÚNICA. En coordinación con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.	Administrativa			
		PRIMERA. Ordenar la realización de un análisis de contexto situacional de los aspectos relevantes que permitan identificar, relacionar y sistematizar los obstáculos estructurales que generan condiciones para la comisión de delitos como los previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como de secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, en la totalidad de la geografía estatal, a efecto de tomar medidas para prevenir y atacar las causas que genera dicha problemática.	Administrativa		Poder Ejecutivo del estado de Veracruz	
		SEGUNDA. En términos de su responsabilidad como titular del Ejecutivo Estatal, propiciar la coordinación entre las autoridades que forman parte de los Sistemas Nacional y Estatal de Búsqueda de personas, incluyendo autoridades de los 213 municipios del estado de Veracruz.	Administrativa			
		TERCERA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá trabajar de forma conjunta para establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas, en toda la entidad federativa, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones y funciones, para favorecer que las autoridades responsables puedan proceder a la identificación forense de la totalidad de restos humanos que han sido hallados en el Estado, incorporándolos al registro correspondiente.	Administrativa y reglamentaria			
		QUINTA. Determinar el establecimiento de acciones que permitan el control administrativo y establecer un registro de fosas clandestinas localizadas en todo el territorio bajo su jurisdicción, que concentre toda la información concerniente a su hallazgo y ubicación, a fin de que constituya una herramienta efectiva en la localización de personas desaparecidas, a través de los cotejos efectuados entre los resultados de los perfiles genéticos de los restos exhumados y los concernientes a los familiares de las víctimas desaparecidas.	Administrativa			
		SEXTA. Establecer un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados en toda la entidad.	Administrativa			
		SÉPTIMA. Diseñar programas de cursos de capacitación integral sobre derechos humanos en los que participe la totalidad de los miembros de los cuerpos policiales que se relacionen con el tema de desaparición de personas, a fin de prevenir conductas relacionadas con ilícitos en dicha materia.	Administrativa y reglamentaria			
		OCTAVA. Generar un programa de localización de fosas comunes cuyos restos humanos en ellas inhumados hayan sido o no identificados, a fin de tomar y procesar en todos los casos muestras genéticas que permitan el cruce de información con aquellas que correspondan a familiares de personas desaparecidas en la entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	Administrativa			
		NOVENA. Establecer en coordinación con las dependencias federales, del estado de Veracruz, de los 213 municipios que lo conforman y del Poder Judicial local, la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar y administrar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en todo el estado de Veracruz.	Administrativa			
		DÉCIMA. En coordinación con autoridades federales implementar una estrategia que permita focalizar y reforzar en aquella localidad, los diversos programas de sociales, de salud y de educación vigentes, con el objeto de reducir los niveles de pobreza que imperan en el citado municipio.	Administrativa			
		DÉCIMA PRIMERA. De conformidad al principio de interés superior de la niñez, implementar acciones tendentes a garantizar el desarrollo integral y una vida digna de las niñas, niños y adolescentes de cada uno de los 213 municipios que integran el estado de Veracruz, principalmente aquellas que eviten la deserción escolar, sobre todo, en las regiones o comunidades de dicha entidad con un alto grado de marginación económica y social, así como altos índices de delincuencia, inseguridad y desplazamiento forzado interno.	Administrativa			
		PRIMERA. Se realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de que se expida a la brevedad una ley que contemple la figura de declaración especial de ausencia, con el objeto de garantizar el derecho a la identidad y a la personalidad jurídica de las víctimas desaparecidas, y de esta manera brindar certeza jurídica a sus familiares.	Legislativa		Poder Legislativo del estado de Veracruz	
		SEGUNDA. Asignar recursos suficientes a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Veracruz, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, con el propósito de que puedan cumplir cabalmente con las atribuciones y funciones que tienen encomendadas.	Legislativa			
		TERCERA. Debe asegurarse la dotación de recursos humanos, materiales y financieros suficientes y etiquetados específicamente para la operación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Veracruz y para atender sin limitantes, las tareas y problemática de identificación forense.	Legislativa			
		CUARTA. Se realicen las gestiones necesarias a fin de que en el presupuesto de egresos correspondiente al año de 2020, se asigne y etiquete a las corporaciones policiales estatales y municipales mayor presupuesto que permita mejorar las condiciones económicas y laborales de sus integrantes.	Legislativa			
		PRIMERA. Realizar a la mayor brevedad un inventario sistematizado y confiable, de la totalidad de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas en todas y cada una de las áreas de la Fiscalía General del estado de Veracruz, respecto de casos ocurridos en la entidad, relacionados con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas y mantenerlo permanentemente actualizado.	Administrativa		Fiscalía General del estado de Veracruz	
		SEGUNDA. Dotar a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del estado de Veracruz, del personal ministerial, policial y pericial, especializado y suficiente para el desarrollo de sus tareas, así como de los recursos materiales, tecnológicos y financieros acorde a las necesidades que sobre el particular subsisten en el estado de Veracruz, con el objeto de que se garantice una mayor celeridad, certeza y dignificación en los procesos de identificación de cadáveres, resguardo e inhumación de cuerpos en fosas comunes, cumpliendo en todo momento los estándares internacionales exigidos en dichas materias.	Administrativa y reglamentaria			
		TERCERA. Asignar personal especializado en materia de búsqueda, localización e investigación casos de Personas Desaparecidas, en las regiones de la entidad con mayor incidencia de los delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas y relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas.	Administrativa y reglamentaria			
		CUARTA. Asegurar el principio de debida diligencia en las investigaciones que realice el personal asignado a la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, de acuerdo a estándares internacionales en la materia, de tal forma que se asegure la realización de acciones ministeriales, policiales y periciales eficaces y eficientes.	Administrativa			
		QUINTA. Conformar un grupo especial de abatimiento de rezago de averiguaciones previas y carpetas de investigación radicadas en la entidad relacionadas con la desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, así como aquellas conductas delictivas relacionadas con estos hechos, tales como el hallazgo de fosas clandestinas, a efecto de que a la mayor brevedad, se determinen conforme a derecho y de acuerdo a las reglas del debido proceso.	Administrativa y reglamentaria			
		SEXTA. El titular de la Fiscalía General del Estado, en su responsabilidad como superior jerárquico, deberá establecer las estrategias institucionales indispensables a través de las áreas de supervisión a su cargo, a fin de realizar de forma periódica y permanente, revisiones a las averiguaciones previas y carpetas de investigación en trámite en las agencias del Ministerio Público de la entidad federativa.	Administrativa y reglamentaria			
		SÉPTIMA. Toda vez que se identificó que el estado ocupa el noveno lugar a nivel nacional en la comisión de homicidios dolosos, gestionar los recursos humanos y presupuestarios necesarios con el objeto de que la población veracruzana cuente con agencias del Ministerio Público suficientes que garanticen una adecuada procuración de justicia.	Administrativa			
		OCTAVA. Realizar la identificación forense de todos los cuerpos y restos óseos que han sido encontrados en el estado de Veracruz y establecer los controles y registros que permitan preservarlos en condiciones adecuadas para la atención y seguimiento de cada caso por parte de familiares y autoridades.	Administrativa			
		NOVENA. En coordinación con la Comisión Estatal de Búsqueda, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en toda la entidad y con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.	Administrativa			
		DÉCIMA. Realizar un estudio que permita identificar la problemática de inhumaciones oficiales en el estado de Veracruz, con el propósito de implementar los panteones ministeriales que se requieran y gestionar la asignación presupuestal correspondiente.	Administrativa			
		DÉCIMA PRIMERA. Hacer una revisión de la totalidad de mandamientos judiciales locales pendientes de cumplimentar en cada región de la entidad que presente incidencia en delitos de desaparición forzada de personas, desaparición de personas cometida por particulares, secuestro, privación ilegal de la libertad y homicidios dolosos, a fin de ejecutar un programa de carácter emergente, en coordinación con las autoridades federales, para el cumplimiento de estos.	Administrativa			
		PRIMERA. En atención al principio de participación conjunta, generar mecanismos que aseguren la calidad y calidez por parte de los representantes de la instancia ministerial, en el derecho a la participación de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, respecto del acceso a la información relacionada con los casos de desaparición de personas en toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tienen interés legítimo.	Administrativa			
		SEGUNDA. Garantizar la coadyuvancia de familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil en aquellos de toda la entidad, en los que se encuentran acreditados y tienen interés legítimo, con el propósito de participar en las etapas de investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.	Administrativa			
		TERCERA. Asegurar la participación de los familiares y/o víctimas indirectas en el estado de Veracruz, en la evaluación de las acciones, así como en el diseño de políticas públicas y prácticas institucionales.	Administrativa			
		CUARTA. En coordinación con la Comisión Local de Búsqueda de Personas, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.	Administrativa			
		PRIMERA. A partir de las instrucciones que en su momento gire el titular del Poder Ejecutivo Estatal, operar las estrategias de seguridad pública en coordinación con las dependencias federales y las instancias de seguridad de los 213 municipios que lo conforman, en la implementación de programas de gobierno en materia de seguridad pública que fortalezcan la coordinación de las instancias encargadas de procurar justicia, brindar seguridad pública y aquellas responsables de promover el desarrollo social, el crecimiento económico, el empleo, la salud y la educación, a fin de establecer una política integral que permita prevenir, perseguir y sancionar la desaparición de personas en toda la entidad federativa.	Administrativa		Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz	
		SEGUNDA. De conformidad a los altos índices de delincuencia e inseguridad y las condiciones de marginación económica y social que prevalecen en algunos municipios de la entidad, establecer acciones de coordinación operativa interinstitucional que garanticen la presencia permanente de las autoridades, con el propósito de prevenir faltas administrativas y hechos delictuosos, tales como desapariciones forzadas de personas, desapariciones de personas cometidas por particulares, secuestros, privaciones ilegales de la libertad y homicidios dolosos.	Administrativa			
		PRIMERA. Privilegiar la búsqueda en vida de las personas reportadas como desaparecidas o ausentes en toda la geografía estatal, a través de estrategias que tiendan a agotar las acciones para localización, búsqueda e identificación en cualquier circunstancia.	Administrativa		Comisión Estatal de Búsqueda de Veracruz	
		SEGUNDA. En coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que correspondan y del estado de Veracruz, se deberá establecer una metodología que facilite a los familiares de personas desaparecidas en toda la geografía estatal, la revisión de los álbumes fotográficos de las personas privadas de la libertad en los centros de internamiento y reclusión federales y estatales.	Administrativa			
		TERCERA. En coordinación con la Fiscalía Estatal, elaborar un registro de las fosas clandestinas halladas en la entidad federativa, con el número preciso de cuerpos humanos y restos óseos encontrados y mantenerlo actualizado permanentemente.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer en coordinación con las autoridades correspondientes, un registro estatal de objetos localizados en el interior de las fosas clandestinas, halladas en todo el estado de Veracruz que contemple un álbum fotográfico de la vestimenta y accesorios afines al hallazgo, con la finalidad de contribuir con la identificación de los cadáveres o restos humanos exhumados.	Administrativa			
		QUINTA. Participar en la creación del Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y alimentar en forma permanente la información que se aporta al mismo.	Administrativa			
		SEXTA. Aportar la información forense procesada que corresponde en general al estado de Veracruz, al Registro Nacional de Personas Fallecidas, No Identificadas y No Reclamadas.	Administrativa			
		SÉPTIMA. Integrar la información concerniente a todo el estado de Veracruz, en el Registro Nacional de Fosas, comunes y clandestinas.	Administrativa			
		OCTAVA. En coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, diseñar, planificar e impartir cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.	Administrativa			
		PRIMERA. En el marco del principio de máxima protección, coordinarse con la Fiscalía Estatal, y con la Comisión Estatal de Búsqueda, a efecto de brindar la atención correspondiente a todas aquellas peticiones de apoyo respecto de víctimas directas e indirectas y a las específicas en materia de reparación del daño, de conformidad a la Ley General de Víctimas.	Administrativa		Comisión Ejecutiva estatal de Atención Integral a Víctimas	
		SEGUNDA. En coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas Federal, implementar con la participación de víctimas, colectivos, grupos de expertos y organizaciones y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, las acciones que permitan establecer un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, atendiendo al grado de marginación económica y social, a los altos índices de delincuencia e inseguridad y al desplazamiento forzado interno de todo lo cual se ha dado cuenta en el presente informe. Lo anterior, como reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados, la necesidad de reconstrucción del proyecto de vida colectivo y el tejido social y cultural, así como la recuperación psicosocial de los grupos afectados por la desaparición de personas.	Administrativa			
		TERCERA. Garantizar una asesoría y representación eficaz a las víctimas de algún delito de desaparición de personas, desde la presentación de la denuncia, hasta la culminación del proceso penal.	Administrativa			
		CUARTA. Establecer las medidas administrativas y jurídicas que correspondan, con el objeto de que se simplifiquen y se reduzcan, en la medida de lo posible, los trámites y tiempos en que las víctimas indirectas de tales conductas delictivas puedan acceder y obtener los beneficios a que se refiere la Ley General de Víctimas.	Administrativa y reglamentaria			
		QUINTA. En coordinación con la Fiscalía General del Estado y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, planificar y diseñar la impartición de cursos de capacitación a familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, sobre la promoción de los derechos humanos con enfoque diferencial y de género; el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada; el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; Identificación forense; y, de otras disposiciones que se consideren pertinentes para el cumplimiento del principio de participación conjunta de las y los familiares de las personas desaparecidas.	Administrativa y reglamentaria			
Informe especial	Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un nuevo modelo alternativo a la detención	PRIMERA: Como titular encargado de la política migratoria del país, promueva por conducto del Instituto Nacional de Migración, la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional, prevea la ejecución de medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada. Para tal efecto deberá convocar a todos aquellos actores del ámbito público a quienes les competa conocer del tema migratorio, en particular, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Sistemas DIF, Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; a los Organismos Defensores de Derechos Humanos, así como a las representaciones internacionales de defensa de derechos formalmente acreditadas en el país; a las Organizaciones de la sociedad civil, a representantes de la academia, y a las Comisiones respectivas del Congreso de la Unión, con lo finalidad de llevar a cabo el análisis pertinente y en su oportunidad construir el nuevo modelo de alternativas a la detención migratoria acorde a las condiciones y particularidades actuales del país, que tenga como base el pleno respeto de la dignidad humana y cumpla con los estándares internacionales en la materia.	Administrativa	2019	Secretaría de Gobernación	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de dicimbre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a
		SEGUNDA. Durante el periodo de transición de la actual política migratoria hasta en tanto se implemente el nuevo modelo que dé prioridad a las alternativas a la detención, se tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de todas aquellas personas migrantes que se encuentren alojados ya sea en Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales dependientes del Instituto Nacional de Migración.	Administrativa			
		PRIMERA: Coadyuve con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a fomentar el intercambio de experiencias a nivel internacional para la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y que prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada.	Administrativa		Secretaría de Relaciones Exteriores	
		SEGUNDA. En el ámbito de su competencia y como ente rector de la política exterior del país, colabore con la Secretaría de Gobernación y con el Instituto Nacional de Migración con la finalidad de establecer con las representaciones diplomáticas que correspondan, un mecanismo que permita agilizar los trámites de acreditación consular correspondientes.	Administrativa y reglamentaria			
		PRIMERA: Como ente encargado de ejecutar la política migratoria del país, en coordinación con la Secretaria de Gobernación, promueva la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria con pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional.	Administrativa y reglamentaria		Instituto Nacional de Migración	
		SEGUNDA: En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, Sistemas DIF, Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; a los Organismos Defensores de Derechos Humanos, así como a las representaciones internacionales de defensa de derechos formalmente acreditadas en el país; a las Organizaciones de la sociedad civil, a representantes de la academia, y a las Comisiones respectivas del Congreso de la Unión se prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada. Para tal efecto deberá considerar los aportes de todos aquellos actores del ámbito público a quienes les competa conocer del tema migratorio.	Administrativa			
		TERCERA. Durante el periodo de transición de la actual política migratoria hasta en tanto se implemente un nuevo modelo que dé prioridad a las alternativas a la detención, se tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de todas aquellas personas migrantes que se encuentren recluidas ya sea en Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales dependientes de ese Instituto.	Administrativa			
		CUARTA. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para que los recintos migratorios del Instituto Nacional de Migración cuenten con la infraestructura adecuada que permita proporcionar un trato digno y acorde a la situación de las personas migrantes, en los que se consideren espacios adecuados para alimentación, descanso y recreación.	Administrativa			
		QUINTA. Se tomen las medidas indispensables para evitar el hacinamiento y la sobrepoblación en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país.	Administrativa y reglamentaria			
		SEXTA. Se tomen las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso al derecho a la protección de la salud de las personas en contexto de movilidad que se encuentran detenidas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país.	Administrativa			
		SÉPTIMA. Se reitera lo expresado en el informe sobre La Problemática de Niñas, Niños y Adolescentes Centroamericanos en Contexto de Migración Internacional No Acompañados en su Tránsito por México, y con Necesidades de Protección Internacional", en el sentido de que bajo ninguna circunstancia éstos pueden permanecer en las Estaciones Migratorias o Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración y que el Instituto deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar el principio del interés superior de la niñez. Y para que se revise de manera conjunta con el Sistema DIF la figura del Oficial de Protección a la Infancia y su adscripción, a efecto de valorar la pertinencia de la misma para garantizar la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y generar los cambios legislativos o reglamentarios para que esto proceda.	Administrativa			

		OCTAVA: En tanto se implementa el nuevo modelo migratorio que considere alternativas a la detención, se tomen las medidas necesarias para garantizar el acceso al derecho la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas en contexto de movilidad que se encuentran detenidas en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país.	Administrativa			alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
		PRIMERA: Coadyuve con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a fomentar el intercambio de experiencias para la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que de acuerdo a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada, incluida la niñez migrante, acompañada y no acompañada, así como las familias.	Administrativa y reglamentaria		**Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**	
		SEGUNDA: Revise de manera conjunta con el Instituto Nacional de Migración la figura del Oficial de Protección a la Infancia y su adscripción, a efecto de valorar la reubicación de la misma al Sistema Nacional DIF, para garantizar la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y generar los cambios legislativos o reglamentarios para que esto proceda.	Administrativa y reglamentaria			
		PRIMERA: Coadyuve con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a fomentar el intercambio de experiencias para la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que pugne por el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada, incluida la niñez migrante, acompañada y no acompañada, en pleno respeto a su interés superior y principio de prioridad.	Administrativa		**Procuradurías Federal, Estatales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**	
		SEGUNDA: Colabore con el Instituto Nacional de Migración y los Sistemas DIF en la revisión de la figura del Oficial de Protección a la Infancia y su adscripción, a efecto de valorar la reubicación de la misma al Sistema Nacional DIF, para garantizar la protección integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y generar los cambios legislativos o reglamentarios para que esto proceda.	Administrativa y reglamentaria			
		PRIMERA: Coadyuve con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a fomentar el intercambio de experiencias para la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que promueva el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada.	Administrativa y reglamentaria		**Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados**	
		SEGUNDA: En colaboración con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, lleve a cabo un análisis de la legislación aplicable a la materia, para proponer los cambios legislativos que sean necesarios con la finalidad de disminuir sustancialmente o en su caso eliminar los periodos de espera en detención para el estudio y determinación de la solicitud de la condición de refugiado, acorde a un nuevo modelo de atención migratoria, que promueva el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada.	Legislativa			
		ÚNICA: En colaboración con la Secretaría de Gobernación por conducto de la Unidad de Política Migratoria y en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, así como previo análisis del tema de todos aquellos actores interesados en política migratoria, se lleven a cabo las reformas legales necesarias para la implementación de un nuevo modelo de política migratoria en el país, que contemple alternativas a la detención, mismo que deberá ser acorde a las condiciones y particularidades actuales del estado mexicano y que tenga como base el pleno respeto de la dignidad humana, cumpliendo además con los estándares internacionales en la materia.	Legislativa		**Congreso de la Unión**	
		ÚNICA: Coadyuven con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración a fomentar el intercambio de experiencias para la implementación de un nuevo modelo de atención migratoria, que promueva el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y prevea medidas alternativas a la detención para quienes ingresan al país en condición no documentada.	Administrativa		**Organismos Defensores de Derechos Humanos** **Representaciones internacionales de defensa de derechos formalmente acreditadas en el país** **Organizaciones de la sociedad civil** **Representantes de la academia**	
Informe especial	**Sobre el contexto de violencia que enfrentan las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación en el estado de Veracruz Ignacio de la Llave**	Las autoridades estatales y municipales del Estado de Veracruz deben tomar en consideración los estándares nacionales e internacionales, así como la Recomendación General 24 "Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México" publicada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a que se ha hecho referencia en este Informe Especial, con relación al concepto amplio de periodista. Es necesario que las dependencias de gobierno, así como los municipios que conforman dicha entidad federativa, implementen campañas de sensibilización y reconocimiento sobre el trabajo de las personas que ejercen el periodismo, tanto a los servidores públicos como a la sociedad en general, con el objeto de propiciar que su labor se realice con plena libertad y sin ningún riesgo de violencia.	Administrativa	**2019**	**Gobernador Constitucional** **Presidentes Municipales del estado de Veracruz**	De acuerdo con la información proporcionada por la Unidad Responsable de la elaboración del presente instrumento de posicionamiento, al 1° de diciembre 2020, se cuenta ya con diversas comunicaciones relacionadas con la atención proporcionada por parte de las autoridades a quienes fue dirigido; asimismo, se señala lo dispuesto por el artículo 175 del reglamento que rige al interior de este organismo constitucional autónomo, a saber: En el caso de informes especiales dirigidos a alguna autoridad, la Comisión Nacional no estará obligada a dar seguimiento; sin embargo, se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad haga del conocimiento de la Comisión Nacional.
		Tanto el titular del Ejecutivo Estatal, como las y los legisladores del Estado de Veracruz, deben abstenerse de presentar iniciativas o proponer reformas legislativas que tengan por objeto criminalizar la libertad de expresión en aquella entidad. Por el contrario, deben asumir como un compromiso público la promoción de normas y políticas públicas que favorezcan la libertad de expresión y el trabajo de las personas de las y los periodistas. Cualquier agresión a las personas que ejercen el periodismo y los medios de comunicación debe condenarse e investigarse de manera pronta y diligente.	Legislativa y reglamentaria		**Congreso del estado de Veracruz**	
		En los casos en donde la víctima sea una mujer periodista, por ningún motivo las y los servidores públicos y las instituciones deben hacer comentarios o publicar comunicados en los que se empleen estereotipos de género que puedan afectar la imagen de la agraviada, pues además de que se criminaliza a la víctima se dificulta su acceso a la justicia. Es necesario que en la Fiscalía General del Estado se revisen todas y cada una de las indagatorias relacionadas con agresiones o afectaciones a personas que ejercen el periodismo o medios de comunicación, atendiendo en todo momento la línea de investigación relacionada con la labor periodística y la perspectiva de género. Que en los casos donde las víctimas, sus familiares, testigos y representantes legales que participen en las indagatorias relacionadas con agresiones a periodistas se encuentren en riesgo, se adopten medidas de protección específicas y suficientes a su favor. Que las y los servidores públicos que tengan a su cargo la investigación de los delitos cometidos en contra de periodistas informen de manera periódica a las víctimas y sus familiares sobre el avance de las investigaciones.	Administrativa y reglamentaria		**Fiscalía General del estado de Veracruz**	